

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

PROVISIONAL
2007/0020(COD)

25.4.2007

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo (COM(2007)0046 – C6-0062/2007 – 2007/0020 (COD))

Ponente de opinión: Jiří Maštálka

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de Reglamento tiene por objeto establecer un marco para la producción sistemática de estadísticas sobre la salud pública y la salud y seguridad en el trabajo. El principal objetivo es proporcionar un fundamento jurídico consolidado y firme para la recogida de datos. Eurostat es la organización encargada de aplicar el presente Reglamento. Con la propuesta no se pretende desarrollar políticas. La recogida de datos facilitará una visión de conjunto desde el punto de vista estadístico de cómo evoluciona la situación en materia de salud y de salud y seguridad en el trabajo en los Estados miembros y en la UE.

El desarrollo de indicadores es importante en la perspectiva de la Estrategia de Lisboa y del cambio demográfico. Uno de los principales objetivos de la Estrategia es conseguir más y mejores puestos de trabajo, y dentro de ello uno de los elementos es mejorar la salud y la seguridad en el trabajo. También en la estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006)¹ se pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen los trabajos actualmente en curso sobre la armonización de las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Resulta asimismo importante disponer de esta información para mejorar la prevención y, por lo tanto, reducir los costes económicos.

En la actualidad los datos se recogen mediante un «pacto de caballeros», lo que provoca ciertas limitaciones en la comparabilidad. Para disponer de datos comparables, los Estados miembros necesitan unos calendarios y unos objetivos de aplicación claros. Durante las consultas se puso de manifiesto que, sin un marco jurídico claro, la mayoría de los Estados miembros sería incapaz de recoger los datos.

El artículo 285 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea proporciona el fundamento jurídico para las estadísticas comunitarias. Sólo de esta manera puede coordinar la Comisión la armonización necesaria de la información estadística, mientras que son los Estados miembros los que se encargan de la recogida de los datos. La Comisión velará por que sea así encargándose de temas como la definición de variables, desgloses, fechas de aplicación o frecuencia, etc. La perspectiva de género debería incluirse como un desglose que permita disponer de información sobre las posibles diferencias en función del género. Los Estados miembros dispondrán de un amplio margen de flexibilidad en lo que se refiere, por ejemplo, a los principales elementos sobre las fuentes.

Para la salud y la seguridad en el trabajo las definiciones utilizadas figuran en los Anexos IV y V de la propuesta. Por lo que se refiere a los accidentes laborales (Anexo IV), se utilizarán en la medida de lo posible los datos de la OIT. Las enfermedades profesionales y otras enfermedades y problemas de salud relacionados con el trabajo (Anexo V) se definen como un caso reconocido por las autoridades nacionales. Algunos datos se obtendrán también de una encuesta de población.

La financiación complementaria de la salud y la seguridad en el trabajo se realizará con cargo al programa comunitario de fomento del empleo y la solidaridad social - PROGRESS². Las prioridades de este programa las define el comité PROGRESS de la DG EMPL. En principio,

¹ COM(2002)0118.

² COM(2005)0536.

debería incluirse ayuda para permitir a los Estados miembros desarrollar aún más sus capacidades nacionales para aplicar mejoras y desarrollar nuevos instrumentos para la recogida de datos estadísticos.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión ¹	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 17	
(17) En particular, la Comisión debe ser autorizada a establecer definiciones, temas y desgloses (<i>incluidas</i> las variables y clasificaciones), fuentes, en su caso, y el suministro de datos y metadatos (incluidos los periodos de referencia, los intervalos y los plazos) por lo que respecta a los ámbitos mencionados en el artículo 2 y en los anexos 1 a 5 del presente Reglamento. Puesto que se trata de medidas de alcance general destinadas a modificar o suprimir elementos no esenciales de este Reglamento, o a complementar el presente Reglamento añadiendo elementos nuevos no esenciales, deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CEE.	(17) En particular, la Comisión debe ser autorizada a establecer definiciones, temas y desgloses (<i>incluidos el género</i> , las variables y clasificaciones), fuentes, en su caso, y el suministro de datos y metadatos (incluidos los periodos de referencia, los intervalos y los plazos) por lo que respecta a los ámbitos mencionados en el artículo 2 y en los anexos 1 a 5 del presente Reglamento. Puesto que se trata de medidas de alcance general destinadas a modificar o suprimir elementos no esenciales de este Reglamento, o a complementar el presente Reglamento añadiendo elementos nuevos no esenciales, deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CEE.

Justificación

La Comisión debería tener competencias para establecer definiciones, temas y desgloses. Por lo que se refiere a los desgloses, debería incluirse el género para disponer de información sobre posibles diferencias en lo que se refiere a la salud y la seguridad en el trabajo en función del género.

¹ DO C ..., p.

Enmienda 2
Considerando 17 bis (nuevo)

(17 bis) La financiación complementaria de la recogida de datos sobre la salud y la seguridad se realizará en el marco del programa comunitario de fomento del empleo y la solidaridad social - PROGRESS. En este sentido, deberían destinarse recursos financieros para ayudar a los Estados miembros a desarrollar aún más sus capacidades nacionales para introducir mejoras y crear nuevos instrumentos para la recogida de datos estadísticos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

Justificación

Las prioridades de PROGRESS las define el Comité PROGRESS de la DG EMPL. Debería incluirse el apoyo a los Estados miembros para que desarrollen aún más sus capacidades para introducir mejoras y crear nuevos instrumentos para la recogida de datos estadísticos, algo que no está incluido actualmente en la definición.

Enmienda 3
Artículo 5, apartado 3

3. Las metodologías estadísticas y las recopilaciones de datos que deben desarrollarse para la compilación de estadísticas sobre salud pública y salud y seguridad en el trabajo a nivel comunitario tomarán en consideración, siempre que resulte pertinente, la necesidad de coordinación con las actividades de organizaciones internacionales en este campo, con el fin de garantizar la comparabilidad internacional de las estadísticas y la coherencia de las recopilaciones de datos.

3. Las metodologías estadísticas y las recopilaciones de datos que deben desarrollarse para la compilación de estadísticas sobre salud pública y salud y seguridad en el trabajo a nivel comunitario tomarán en consideración, siempre que resulte pertinente, la necesidad de coordinación con las actividades de organizaciones internacionales en este campo, con el fin de garantizar la comparabilidad internacional de las estadísticas y la coherencia de las recopilaciones de datos. ***Dentro de la Unión Europea, es necesaria la cooperación con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo. Fuera de Europa, la cooperación debería comenzar con la Organización Internacional del Trabajo y***

la Organización Mundial de la Salud.

Justificación

Es importante que toda la información sobre definiciones y métodos estadísticos se utilice para limitar la carga informativa para los Estados miembros, así como que se utilice la experiencia de estas organizaciones en el ámbito de la recogida de datos sobre la salud y la seguridad en el trabajo. Por ejemplo, los estudios realizados por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo sobre la exposición, y no sólo los resultados sanitarios, representan un excelente instrumento que debería ser utilizado por Eurostat.

Enmienda 4

Artículo 7, apartado 4

4. Cada cinco años, los Estados miembros presentarán dos informes a la Comisión (Eurostat), elaborados de conformidad con las normas del apartado 2 sobre la calidad de los datos transmitidos y sus fuentes. El primer informe estará dedicado a las estadísticas de salud pública y el segundo, a las estadísticas de salud y seguridad en el trabajo. Cada ***cinco años*** la Comisión (Eurostat) elaborará un informe sobre la comparabilidad de los datos difundidos.

4. Cada cinco años, los Estados miembros presentarán dos informes a la Comisión (Eurostat), elaborados de conformidad con las normas del apartado 2 sobre la calidad de los datos transmitidos y sus fuentes. El primer informe estará dedicado a las estadísticas de salud pública y el segundo, a las estadísticas de salud y seguridad en el trabajo. Cada ***dos años y medio*** la Comisión (Eurostat) elaborará un informe sobre la comparabilidad de los datos difundidos.

Justificación

Es importante que se disponga de información comparable lo antes posible. Para mantener la presión sobre Eurostat y los Estados miembros, y puesto que en muchos Estados miembros las autoridades nacionales no disponen de un sistema para las medidas sobre salud y seguridad en el trabajo, la evaluación debería realizarse antes.